

Anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

Exposición de motivos

El uso cotidiano de las tecnologías de la información y la comunicación (en adelante TIC) y el tratamiento que dichas tecnologías realizan de la información las convierten en elementos esenciales para el actual desarrollo económico y la convivencia social. El desarrollo de la digitalización de la Sociedad requiere de un marco de confianza en los ciudadanos en la relación a través de medios electrónicos.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, la consagración del derecho del ciudadano a comunicarse con ellas a través de medios electrónicos comporta una obligación correlativa de las mismas, como es la de crear las condiciones necesarias para optimizar el correcto funcionamiento de las infraestructuras esenciales en su relación con los ciudadanos.

Sin embargo, varios retos y amenazas afectan al desarrollo de la sociedad de la información y ponen en peligro su seguridad. La interrelación y dependencia de las infraestructuras y los servicios de comunicaciones hacen que su protección ante ciberamenazas se haya convertido en un pilar básico.

Para dar respuesta a estas necesidades, es preciso un organismo que, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, vele por el cumplimiento de las funciones del servicio público de ciberseguridad y permita impulsar una cultura de la ciberseguridad que incremente el nivel de seguridad de las redes y los sistemas de información en la Comunidad de Madrid, incluyendo las Administraciones Públicas y entes locales, y colaborando y apoyando a empresas, PYMES y ciudadanos. Sus funciones deben basarse en la implantación de medidas de prevención, detección y respuesta sobre la infraestructura pública y sus servicios, así como en la coordinación con los proveedores privados de servicios de la sociedad de la información para la consecución de sus objetivos, desarrollando así una política pública de ciberseguridad.

La Consejería de Administración Local y Digitalización tiene encomendadas las materias de digitalización y transformación digital, tal y como indica el artículo 1.2.b del Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

La seguridad de la información en general y la ciberseguridad en particular son concebidas como una parte intrínseca a la digitalización. Así el programa Europa Digital 2021-2027 estructura uno de sus ejes para conseguir la digitalización europea en la promoción de la ciberseguridad. De la misma forma, la Agenda España Digital

2025 establece como el cuarto de sus ejes de actuación "Reforzar la capacidad española en ciberseguridad".

Nos encontramos, por tanto, ante una materia transversal que complementa y da soporte a muchas otras iniciativas y competencias de los distintos organismos de la Comunidad de Madrid, sin que deba entenderse esta función como una intromisión sino como un refuerzo y una acción de gobierno coordinada. Por ello, la Agencia de Ciberseguridad ha de tener presente la imprescindible coordinación necesaria entre todas las unidades que trabajan en conexión con y desde las redes de comunicaciones, así como también es necesaria la coordinación con otras unidades y organismos muy especialmente con aquellos competentes en los distintos ámbitos de la seguridad física y de las personas.

La existencia de una Agencia de Ciberseguridad no exime a todas las entidades y organismos, dentro del ámbito de actuación de ésta, de su responsabilidad de vigilancia y aplicación de medidas de ciberseguridad propias a sus sistemas y peculiaridades. En este sentido, el objeto definido en el articulado se centra en dirigir y coordinar y no en implementar, operar o ejecutar funciones que seguirán siendo responsabilidad de cada uno de los organismos.

Consecuentemente, será misión de la Agencia de Ciberseguridad la aprobación de la política global de seguridad de la Información de la Comunidad de Madrid en la que, siguiendo la propuesta de las Guías CCN-STIC, se definirá la organización de la ciberseguridad y su estructura normativa, que cada organismo responsable de sistemas de información y redes electrónicas de comunicaciones desarrollará mediante políticas de seguridad relacionadas con los aspectos específicos de su competencia y que, a su vez, se desarrollarán en normas concretas (planes) para cada uno de los sistemas que gestionen.

Así pues, la presente ley tiene como finalidad la creación de un ente de derecho público, la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia, sometida al derecho privado, a la que se otorguen entre otras funciones las de asesorar al Gobierno de la Comunidad de Madrid en el desarrollo de su estrategia de ciberseguridad y aprobar la política global de seguridad de la información de la Comunidad de Madrid; proponer y promover el uso de soluciones y servicios de ciberseguridad destinados a la prevención, detección y respuesta, ante las amenazas contra la seguridad de las redes y sistemas en su ámbito de actuación; fomentar el emprendimiento del ecosistema empresarial de ciberseguridad, como herramienta pilar del crecimiento industrial y económico; y coordinar con organismos público-privados, infraestructuras críticas y entidades locales de la Comunidad de Madrid, en aras a la consecución de los objetivos especificados en las políticas de ciberseguridad.

En definitiva, se trata de dotar a la Comunidad de Madrid de un organismo que actúe como catalizador de una cultura de ciberseguridad que genere un clima de confianza y seguridad que contribuya al desarrollo de la economía y la sociedad digital.

En esta línea, la Unión Europea aprobó el Reglamento (UE) n.º 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2021 por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240, en el que se prevé que la ciberseguridad debe ser un pilar fundamental en el desarrollo de políticas públicas que debe hacer frente a las amenazas y riesgos que provienen del aumento exponencial de las conexiones y el intercambio masivo de todo tipo de datos en las redes de comunicación y computación.

Del mismo modo, la Estrategia de Seguridad Nacional 2021, aprobada el 28 de diciembre por el Consejo de Ministros, establece como una de las prioridades la puesta en marcha de una plataforma nacional de notificación y seguimiento de ciberincidentes. Este proyecto, liderado por el CCN-CERT que coordina el Grupo de Trabajo de Seguridad de la Conferencia Sectorial de Administración electrónica, es al que la Agencia de Ciberseguridad se incorporará como punto de contacto autonómico.

La Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluye a la seguridad entre los principios de actuación de las Administraciones Públicas y recoge el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS), de aplicación a todo el sector público, que ofrece un planteamiento común de principios, requisitos y medidas de seguridad.

El ENS proporciona al sector público en España un planteamiento común de seguridad para la protección de la información que maneja y los servicios que presta; impulsa la gestión continuada de la seguridad, imprescindible para la transformación digital en un contexto de ciberamenazas; a la vez que facilita la cooperación y proporciona un conjunto de requisitos uniforme a la Industria, constituyendo también un referente de buenas prácticas.

Mediante la creación de esta Agencia de Ciberseguridad, se dota a esta Administración de un ente encargado de ayudar y cooperar en el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, en los términos previstos en el artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La presente regulación se lleva a cabo en ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. Concretamente, el artículo 26.1.1 le atribuye competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y el artículo 26.1.3 le atribuye el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Al mismo tiempo, el artículo 7, además de reconocer a los ciudadanos de Madrid como titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución, señala que los poderes públicos madrileños asumen, en el marco de sus competencias, entre otros principios rectores de su política, la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.

Por último, la Agencia será una herramienta para el cumplimiento de la misión de la Comunidad de Madrid de asistencia a los municipios y asegurar la prestación de los servicios públicos de competencia municipal en todo el territorio de la provincia tal y como está establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II

La Ley consta de una parte expositiva, trece artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Capítulo I establece la creación de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid y define su ámbito de aplicación, objeto y competencias.

El Capítulo II define la estructura orgánica y las funciones de los órganos de la Agencia, así como aquellas que corresponden al Consejero Delegado como órgano de dirección y administración de esta.

El Capítulo III establece el régimen de contratación y de personal de la Agencia.

El Capítulo IV establece el régimen económico y financiero.

La disposición derogatoria procede a derogar cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

Las disposiciones finales primera y segunda habilitan a los órganos correspondientes de la Comunidad de Madrid para realizar las modificaciones presupuestarias oportunas y para el desarrollo reglamentario de esta ley.

La disposición final tercera establece la fecha de entrada en vigor, que será la del día de su publicación.

III

Este anteproyecto de ley, se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, como son fomentar la seguridad en las relaciones telemáticas, mejorar la protección de los usuarios de las tecnologías de información y comunicación y fomentar el crecimiento económico por medio de la digitalización y la innovación.

En virtud del principio de proporcionalidad, se contiene la regulación imprescindible para cumplir el interés general mencionado y el principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia de su contenido con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario.

En aplicación del principio de transparencia, se ha dado participación en su elaboración a los ciudadanos y sectores afectados mediante la celebración de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información públicas y, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en su Portal de Transparencia.

El principio de eficiencia queda garantizado ya que no se imponen cargas administrativas y el anteproyecto se supedita a los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, habiéndose cuantificado y valorado sus efectos en los gastos públicos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Creación, naturaleza jurídica y régimen jurídico*

1. Se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo la Agencia), como ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia, que ejerce su actividad sujeta al ordenamiento jurídico privado, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y con plena autonomía orgánica y funcional, adscrita a la Consejería competente en materia de digitalización.
2. La Agencia se rige por la presente ley y por las demás leyes y disposiciones que se dicten para su desarrollo y ejecución.
3. La actividad de la Agencia se ajusta, con carácter general, en sus relaciones externas, a las normas del ordenamiento jurídico privado, salvo los actos que implican el ejercicio de potestades administrativas, que se someten al derecho administrativo; siendo de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.
4. Las resoluciones dictadas en el ejercicio de estas potestades por los órganos de gobierno de la Agencia pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso de reposición o recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos previstos por las Leyes.

Artículo 2. *Ámbito de actuación*

1. La Agencia ejercerá sus funciones y competencias en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid con exclusión de las empresas públicas autonómicas con forma de Sociedad Mercantil, así como órgano de apoyo a empresas, PYMES y ciudadanos de la Comunidad de Madrid en coordinación con la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 para el ámbito de sus competencias.
2. Respecto de las empresas públicas autonómicas, con forma de Sociedad Mercantil, la Asamblea legislativa de la Comunidad de Madrid y la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Agencia podrá ejercer sus funciones públicas, previa formalización del instrumento jurídico adecuado, siempre y cuando las disponibilidades presupuestarias de la Agencia lo permitan o se contemple la financiación en el mismo.
3. La Agencia podrá prestar servicios propios de sus funciones a entidades locales o a otras Administraciones Públicas del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, mediante convenio o contrato según los casos.
4. La Agencia podrá realizar, para el mejor cumplimiento de sus fines, así como para el mejor logro de estos, cuantas actividades de naturaleza mercantil o industrial estén relacionadas con su objeto.

Artículo 3. *Objeto y competencias*

1. La Agencia tiene como objeto dirigir y coordinar la ciberseguridad en la Administración de la Comunidad de Madrid y asistir y colaborar con las entidades locales, especialmente con las de menor capacidad técnica y económica, en el ámbito de la seguridad de los sistemas de información y de las redes electrónicas de su competencia, y apoyar e impulsar la capacitación en ciberseguridad y el desarrollo digital seguro de la Región, de sus ciudadanos y empresas, especialmente de las PYMES.
2. La Agencia tiene por objetivo definir y velar por la ejecución de las políticas públicas en materia de ciberseguridad, y en particular:
 - a) Asesorar al Gobierno de la Comunidad de Madrid en el desarrollo de su estrategia de ciberseguridad que contemple la administración y el sector público autonómico, la colaboración con las entidades locales, y el apoyo al entorno empresarial y a la ciudadanía de la Comunidad de Madrid.
 - b) Aprobar la política global de seguridad de la información para la Administración General e institucional de la Comunidad de Madrid.
 - c) Llevar a cabo la realización de auditorías en el ámbito de la ciberseguridad dentro del área de actuación de la Agencia.
 - d) Velar por el cumplimiento normativo en materia de ciberseguridad, en especial del Esquema Nacional de Seguridad, de infraestructuras críticas y brechas de seguridad con un enfoque prioritario basado en el riesgo y la protección de datos de carácter personal.
 - e) Constituir y gestionar el CSIRT (Equipo de Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad) de referencia de la Comunidad de Madrid, ejerciendo las

funciones de alerta temprana y de ayuda en la respuesta ante amenazas, vulnerabilidades, ataques e incidentes de seguridad, en colaboración con el resto de CSIRT nacionales e internacionales.

- f) Coordinarse con organismos públicos o privados, infraestructuras críticas y entidades locales de la Comunidad de Madrid, así como con todos aquellos que se considere necesario, para impulsar los planes específicos de actuación, elaborados por cada uno de ellos, para la consecución de los objetivos marcados en las políticas de ciberseguridad.
- g) Participar y representar a la Comunidad de Madrid en foros, asociaciones, y eventos especializados en ciberseguridad.
- h) Proponer y promover el uso de soluciones y servicios de ciberseguridad destinados a la prevención, detección y respuesta, ante las amenazas contra la seguridad de las redes y sistemas en su ámbito de actuación.
- i) Impulsar las actividades de difusión, formación y concienciación en materia de ciberseguridad adecuadas a los diferentes colectivos destinatarios, poniendo especial énfasis en la reducción de la brecha digital.
- j) Impulsar un clima de confianza y seguridad que contribuya al desarrollo de la economía y la sociedad digital en la Comunidad de Madrid.
- k) Fomentar el emprendimiento del ecosistema empresarial de ciberseguridad como herramienta pilar del crecimiento industrial y económico.
- l) Promover ayudas que fomenten e impulsen el desarrollo e implantación de la ciberseguridad en las empresas y PYMES madrileñas.

CAPÍTULO II

Estructura orgánica

Artículo 4. Órganos de la Agencia

Los órganos de gobierno de la Agencia son:

- a) El Presidente del Consejo de Administración.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejero-Delegado de la Agencia.

La Agencia contará con un Comité de Seguridad de la Información cuya estructura y funcionamiento se desarrollará a propuesta de la Consejería competente en materia de digitalización.

Artículo 5. El Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración de la Agencia, cuya composición se perseguirá que sea paritaria, está integrado por los miembros siguientes:
 - a) El presidente, cargo que corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de digitalización.

- b) Un vicepresidente, que será la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de digitalización.
 - c) Vocales:
 - 1) El Consejero Delegado de la Agencia.
 - 2) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de seguridad y emergencias.
 - 3) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de digitalización.
 - 4) El Consejero Delegado de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.
 - 5) La persona titular de la dirección de IMDEA Networks Institute.
 - 6) La persona titular de la Dirección General competente en sistemas de información y equipamientos sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.
 - 7) La persona titular de la Dirección General competente en innovación.
 - 8) La persona titular de la Dirección General competente en promoción económica.
 - 9) La persona titular de la Dirección General competente en administración local.
 - 10) La persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación con el Estado.
 - d) Secretario.
La persona titular de la Secretaría general Técnica con competencias en materia de digitalización
2. La Presidencia y Vicepresidencia ejercerán las funciones que corresponden a los presidentes y vicepresidentes de los órganos colegiados conforme a la legislación sobre el régimen jurídico del sector público.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia; la persona titular de la Vicepresidencia será sustituida por el Consejero Delegado de la Agencia; y las personas titulares de las vocalías serán sustituidas por personas titulares de órganos directivos de su respectiva Consejería con rango mínimo de director general, designadas por la persona titular de la consejería respectiva o por quien designe el Consejo de Administración.
4. El Consejo de Administración aprobará un reglamento de funcionamiento interno del mismo en el que se fijará el régimen de sesiones y de acuerdos, así como las funciones del secretario. Igualmente podrá aprobar la constitución de comisiones o grupos de trabajo para materias y asuntos determinados, con la composición y funciones que el mismo determine.
5. Las funciones del Consejo de Administración son:
- a) Determinar los objetivos de seguridad de la información para la Administración de la Comunidad de Madrid, dotando de los medios y apoyo necesario para su consecución mediante la aprobación de la

- política global de seguridad de la información para la Administración General e institucional de la Comunidad de Madrid.
- b) Aprobar el Plan Estratégico de la Agencia a propuesta del consejero delegado.
 - c) Aprobar el Plan de difusión, formación y concienciación en materia de ciberseguridad para la Región de Madrid a propuesta del Consejero Delegado.
 - d) Aprobar la memoria anual de actividad correspondiente al año inmediatamente anterior a propuesta del Consejero Delegado.
 - e) Aprobar un marco de directrices y normas técnicas de seguridad de cumplimiento obligatorio para la Administración de la Comunidad de Madrid y para los organismos y entidades vinculados o dependientes.
 - f) Informar preceptivamente en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas tramitadas por la Administración de la Comunidad de Madrid en materia de ciberseguridad y gobernanza de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - g) Aprobar las instrucciones y criterios para garantizar la coordinación, la cooperación y el intercambio de información sobre ciberincidentes e inteligencia de ciberamenazas entre el sector público, el sector privado y los organismos internacionales competentes, fomentando la prevención y la alerta temprana.
 - h) Aprobar las actividades de difusión, formación y concienciación en materia de ciberseguridad.
 - i) Aprobar el informe anual de evaluación de la Estrategia de ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, donde figurará el grado de ejecución y cumplimiento de sus objetivos.
 - j) Promover e impulsar las ayudas que fomenten e impulsen el desarrollo e implantación de la ciberseguridad en las empresas y pymes madrileñas. Esta función podrá ser delegada en el Consejero Delegado de la Agencia.
 - k) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia, que se integrará en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
 - l) Aprobar la estructura y el organigrama de la Agencia hasta el siguiente nivel organizativo al del Consejero-Delegado, a propuesta de éste, y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.
6. Los miembros del Consejo de Administración de la Agencia no tienen derecho a recibir indemnización, dieta o compensación alguna por asistir a las reuniones de este órgano.

Artículo 6. *El Consejero Delegado de la Agencia*

1. El Consejero Delegado será nombrado y, en su caso, cesado mediante decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a iniciativa y propuesta del presidente del Consejo de Administración de la Agencia.

2. El Consejero-Delegado de la Agencia es el máximo órgano directivo de la Agencia y le corresponde, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración, la dirección y representación legal ordinaria de la Agencia, la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración y en particular:

- a) Formular y elevar al Consejo de Administración el Plan Estratégico de la Agencia.
- b) Velar por que se cumpla la plena implantación del Esquema Nacional de Seguridad, del Sistema de Protección de las Infraestructuras Críticas, y el cumplimiento y armonización de la normativa sobre protección de infraestructuras críticas y servicios esenciales, con un enfoque prioritario basado en el riesgo y la protección de datos de carácter personal.
- c) Potenciar y apoyar las actividades de prevención, detección y respuesta del CSIRT, así como la coordinación con la red de CSIRT.
- d) Formular y elevar al Consejo de Administración el Plan de difusión, formación y concienciación en materia de ciberseguridad para la Región de Madrid.
- e) Elaborar el informe anual de evaluación de la estrategia global de seguridad de la información de la Comunidad de Madrid, donde figurará el grado de ejecución y cumplimiento de sus objetivos.
- f) Elaborar el Libro Blanco de la ciberseguridad sobre el mercado de la ciberseguridad en Madrid.
- g) Proponer líneas de colaboración en el ámbito de la ciberseguridad con los entes locales de Madrid.
- h) Formular y elevar al Consejo de Administración la propuesta de memoria anual de actividad correspondiente al año inmediatamente anterior, en la cual se informará también sobre el seguimiento del plan plurianual de actuación.
- i) Participar en los foros nacionales e internacionales en materia de ciberseguridad.
- j) Formular y elevar al Consejo de Administración el borrador del anteproyecto de presupuestos y estado de gastos de presupuesto anual de la Agencia.
- k) Actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos y encargos de ejecución relativos a los asuntos propios de la misma.

- l) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, conforme a la normativa aplicable y salvo en los casos reservados por ley a la competencia del Consejo de Gobierno o de la Consejería a que se halle adscrita la Agencia.
- m) Ejercer las competencias en materia de gestión del personal adscrito a la Agencia, excepto de aquellas competencias que correspondan a la Consejería competente en la materia de gestión de recursos humanos.
- n) Proponer a la Consejería de Hacienda la propuesta de plantilla presupuestaria, así como sus modificaciones, para su aprobación.
- o) Establecer los requisitos y características de las pruebas para acceder a los puestos de trabajo, así como su convocatoria, gestión y resolución, en el marco de la legislación en materia de selección de personal que sea de aplicación.
- p) Ejercer todas las competencias en materia de personal y todas las facultades referentes a su dirección y gestión, en particular respecto a negociación colectiva, retribuciones, jornada de trabajo, régimen disciplinario, contratación y cese del personal dependiente de la Agencia, con arreglo a la legislación laboral y al convenio colectivo de aplicación.
- q) Proponer al presidente del Consejo de Administración la oferta de empleo público de la Agencia.
- r) Todas aquellas funciones que el Consejo de Administración le encomiende en el ámbito de actuación de la Agencia.

CAPÍTULO III

Régimen de personal y de contratación

Artículo 7. Régimen de personal

1. El personal de la Agencia de Ciberseguridad tendrá naturaleza laboral y se registrará por el convenio colectivo que resulte de aplicación, por la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, por la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y por la legislación laboral.
2. La Agencia tendrá plena autonomía de gestión de su personal para el más ágil y eficaz cumplimiento de sus fines y objetivos, dentro del marco legislativo y presupuestario aplicable.
3. La contratación del personal se registrará, igualmente, por el convenio colectivo y la normativa laboral que resulte de aplicación. Los procesos selectivos se realizarán

mediante convocatoria pública y seguirán en su convocatoria, métodos de selección y procedimiento de resolución, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad y celeridad.

Artículo 8. *Régimen de contratación*

El régimen de contratación de la Agencia será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público. A estos efectos, la Agencia tiene el carácter de poder adjudicador con la consideración de Administración Pública, en virtud de los apartados 1.j), 2.b) y 3.a) del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CAPÍTULO IV

Régimen económico y financiero

Artículo 9. *Patrimonio*

1. El patrimonio de la Agencia estará constituido por el conjunto de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual le hayan sido atribuidos.
2. El régimen jurídico del patrimonio de la Agencia se adecuará a la legislación básica sobre el patrimonio de las Administraciones Públicas y a la legislación autonómica sobre el patrimonio de la Comunidad de Madrid.
3. Corresponde, en todo caso, a la Agencia la titularidad sobre todo bien afecto o necesario para la prestación de los servicios que tiene encomendados en su ámbito de actuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 10. *Financiación*

La Agencia se financiará con cargo a los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- b) Donaciones y cualquier otra aportación voluntaria de entidades y particulares.
- c) Los ingresos públicos dimanantes de su actividad.
- d) Las subvenciones y los ingresos que obtenga como consecuencia de conciertos o convenios con entes públicos o privados o de aportaciones realizadas a título gratuito.

e) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores y que legítimamente pueda corresponderle

Artículo 11. *Régimen presupuestario*

1. La Agencia deberá realizar anualmente un anteproyecto de presupuestos, con la estructura que señale la Consejería con competencias en materia de hacienda, y lo remitirá a ésta para su elevación al acuerdo del Consejo de Gobierno y posterior remisión a la Asamblea de la Comunidad de Madrid.

2. La Agencia tendrá un presupuesto estimativo, que formará parte de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, consolidándose con los de la Administración de la Comunidad y sus organismos autónomos.

Artículo 12. *Régimen de control económico financiero*

1. El control económico financiero se ejercerá en los términos establecidos en el Título VI de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.

2. La Intervención General de la Comunidad de Madrid ejercerá el control financiero de carácter permanente sobre el aspecto económico-financiero de la actividad de la Agencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, excepto en la gestión de la actividad subvencional, que se sujetará al ejercicio de la función interventora según lo determinado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13. *Tesorería*

1. La Agencia contará con tesorería propia.

2. Constituyen la tesorería de la Agencia todos sus recursos financieros, ya sean dinero, valores o créditos.

3. El régimen de funcionamiento de la tesorería de la Agencia deberá someterse a las disposiciones que sobre gestión financiera establezca la consejería competente en materia de hacienda.

4. La Tesorería General ejercerá de caja de depósitos de la Agencia

Artículo 14. *Extinción y disolución.*

En el supuesto de disolución o extinción, el personal se integrará en las condiciones fijadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada año.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Se habilita al titular de la Consejería de competente en materia de hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

Disposición final segunda. *Habilitación de desarrollo.*

1. Se habilita al Gobierno de la Comunidad de Madrid a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.
2. El Gobierno de la Comunidad de Madrid llevará a cabo las modificaciones reglamentarias que sean necesarias con el fin de garantizar la composición del Consejo de Administración de la Agencia, al objeto de proceder a la adaptación de las denominaciones que figuran en el artículo 5 a los posibles cambios en el número, denominación y estructura orgánica de las consejerías que integran la Administración de la Comunidad de Madrid.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.